

Fecha: 01 de noviembre del 2023

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo FRANK MAURICIO FORERO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1012415714 de BOGOTÁ, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la (Secretaría Distrital de Gobierno / Alcaldía Local de BOSA), manifiesto bajo la gravedad de juramento, prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación para su notificación y esta no pudo ser entregada por las siguientes razones expuestas:

RADICADO	DEPENDENCIA REMITENTE	DESTINATARIO	ZONA
20235731523151	ALCALDIA LOCAL DE BOSA	PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO	BOSA

MOTIVO DE LA DEVOLUCION	DETALLE
1. NO EXISTE DIRECCIÓN	SE PASA AL PREDIO DONDE DA LA DIRECCION EXACTA PERO NO TIENE NOMENCLATURA Y LA NOTIFICACION ES POR AVISO ASI QUE SIN DIRECCION EXACTA NO SE PUEDE JIFAR EL DOCUEMNTO FUERA DE ESO NO HAY NOMBRE DEL PROPIETARIO REGISTRO FOTOGRAFICO
2. DIRECCION DEFICIENTE	
3. REHUSADO	
4. CERRADO	
5. FALLECIDO	
6. PREDIO DESOCUPADO	
7. CAMBIO DE DOMICILIO	
8. DESTINATARIO DESCONOCIDO	X
9. FUERZA MAYOR	
10. ZONA DE ALTO RIESGO	
11. OTRO	X
DEVOLUCIONES PARA EL SERVICIO DE CORREO CERTIFICADO	
12. NO RECLAMADO	
13. NO CONTACTADO	X
14. APARTADO CLAUSURADO	

INTENTOS DE NOTIFICACIÓN			
RECORRIDOS	FECHA		HORA
1°. VISITA	31-10-2023		
2°. VISITA			
NOTIFICACION POR AVISO	SI	X	NO
¿SE ANEXA REGISTRO FOTOGRAFICO?	SI	X	NO

DATOS DEL NOTIFICADOR	
NOMBRE LEGIBLE	
FIRMA	
No DE IDENTIFICACIÓN	

REGISTRO FOTOGRÁFICO PRUEBA DE NOTIFICACIÓN

Nota: En caso de que el documento se encuentre en estado de devolución, deberá ser fijado en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, 02 Nov. 2023 se fija la presente comunicación, en un lugar visible o en la página web de la (Secretaría Distrital de Gobierno o alcaldía local), por el termino de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible o en la página web de la entidad, como consulta al público de la (Secretaría Distrital de Gobierno o alcaldía local), por el termino de cinco (5) días hábiles y se desfijará el día, 09 Nov. 2023.

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, y su información asociarse al radicado en el aplicativo de gestión documental, y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235731523151
Fecha: 24-10-2023



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

La Alcaldía Local de Bosa procede a notificar al PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES de establecimiento de comercio con actividad económica "Parqueadero" ubicado en la Calle 62 Sur No. 82 - 14, de la localidad de Bosa; de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo).

Acto para notificar: Resolución No. 0181 del 01 de agosto de 2023, expedida por la Alcaldía Local de Bosa.

Actuación Administrativa: Expediente No. 058 de 2017 Ley 232 de 1995 Si Actúa 12263

Sujeto a notificar a: PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.

Dirección de notificación: CALLE 62 SUR NO. 82 - 14

Funcionario competente: LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS

Cargo: Alcaldesa Local de Bosa

Se advierte que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante esta Alcaldía Local y en subsidio de apelación, ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, los cuales deben interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad en los términos establecidos en el artículo 76, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se anexa copia del acto administrativo en 3 folios.

El presente aviso es fijado en un lugar visible el día _____, por _____ en representación de la Alcaldía Local de Bosa, lo anterior en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se hace constar, que una vez entregado el aviso y sus anexos, se presume el efecto de notificación a partir del día siguiente de su entrega.

LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS

Alcaldesa Local de Bosa

Alcalde.Bosa@gobiernobogota.gov.co

Anexo copia de lo anunciado en un total de tres (03) folios

Proyectó: Néstor Garces Hurtado - Auxiliar Administrativo

Revisó y aprobó: Javier Andrés Castillo Torres - Profesional especializado -222-24 Área de Gestión Policial Jurídica (E) 31



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 058-2017 SI ACTUA 12263".

LA ALCALDESA LOCAL DE BOSA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, la Ley 232 de 1995, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a lo siguiente:

ANTECEDENTES

Esta Alcaldía Local el 25 de enero de 2017 avocó conocimiento y dispuso el inicio de las actuaciones administrativas y la práctica de diligencias para el esclarecimiento de los hechos referente al funcionamiento de un establecimiento ubicado en la Calle 62 Sur No. 82-14 (folio 10).

La Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio con radicado 20195710018042 del 11 de febrero de 2019, emitió concepto de uso de suelo, en el que estableció que la actividad de "PARQUEADERO" se clasifica conforme con el Decreto 190 de 2004 como servicios personales- servicios de parqueadero de escala urbana, el cual se permite en el predio (folio 15).

A través del informe No. EFMM 253 del 4 de agosto de 2021, de determinó: "De acuerdo con la visita de verificación de existencia y funcionamiento del establecimiento de comercio con actividad económica de Parqueadero como actividad principal objeto de la actuación administrativa ubicado en el sector normativo 3, se permite la actividad económica como uso restringido objeto de visita como uso servicios personales del tipo de uso de servicio de parqueadero de escala urbana en el cual se tiene las siguientes condiciones y restricciones 8,12,15,21 y 22..."(folio 28).

La Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio con radicado 20225710169292 del 28 de diciembre de 2022, emitió concepto de uso de suelo, indicando lo siguiente:

"La actividad de "PARQUEADERO" - clasificado como: Comercio y Servicios Básicos, Tipo 1 (Edificaciones o espacios que alberguen el uso de manera aglomerada o individual con un área construida menor a 500 m2) y como uso Complementario, se podría permitir, siempre y cuando se dé cumplimiento a las siguientes condiciones:

3- Hasta 100 m2 se permite sin restricción. De más de 100 m2, se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida y malla vial intermedia, señaladas en el mapa de áreas de actividad, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados. Adicionalmente, se permite en edificaciones diseñadas y construidas para el uso en predios sujetos a los tratamientos de Desarrollo y Renovación Urbana, y en Mejoramiento Integral en "Actuación de manzana" o "Plan Vecinos".

15-En los Sectores de Interés Urbanístico, se permiten parqueaderos únicamente subterráneos.

20-No se permite en los polígonos señalados en el mapa de Áreas de Actividad del presente Plan como "Sectores de uso residencial neto".

Una vez consultado el Plano de Localización Predial – SINUPOT y el Plano Urbano CU-5.52 Áreas de Actividad del presente POT, el predio de su interés localizado en el Barrio La Paz Bosa corresponde al lote 0045200302 de la manzana 03, la cual, no hace parte de una manzana comercial, dada su configuración predial, e igualmente no presenta frente a la malla vial arterial construida. Sin embargo, si se evidencia su localización frente a la malla vial intermedia" (folio 36).



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 058-2017 SI ACTUA 12263”.

CONSIDERACIONES |

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para resolver el asunto de conformidad con el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, la Ley 232 de 1995, la Ley 1437 de 2011, Decretos 1879 de 2008, 854 de 2001 y demás normas concordantes.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

El Despacho analizará si existen méritos para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio formal en los términos del artículo 47 del CPACA.

PROCEDIMIENTO

Frente al aspecto procesal, el presente trámite se rige bajo lo dispuesto en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA- Ley 1437 de 2011, el cual establece un procedimiento administrativo sancionatorio, en su artículo 47 y siguientes.

MARCO NORMATIVO

Desarrollando el artículo 3 del CPACA, las autoridades administrativas están sometida a lo dispuesto en este código, el cual se rige por los siguientes principios:

“ARTÍCULO 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...).”

Respecto a la forma de finalizar las actuaciones administrativas que la autoridad administrativa puede adoptar frente al caso concreto que carece de fundamento fáctico, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia SU-540 de 2007 que:

“Cabe recordar que la carencia actual de objeto se ha fundamentado en la existencia de un daño consumado, en un hecho superado, en la asimilación de ambas expresiones como sinónimas, en la mezcla de ellas como un hecho consumado y hasta en una sustracción de materia, aunque también se ha acogido esta última expresión como sinónimo de la carencia de objeto. Al llegar a la conclusión de que se



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 058-2017 SÍ ACTUA 12263".

configura una carencia actual de objeto, las Salas de Revisión de la Corte han adoptado diferentes fórmulas en la parte resolutive de sus sentencias, aunque puede afirmarse en términos generales, que la jurisprudencia constitucional ha entendido la carencia actual de objeto como la consecuencia jurídica tanto del hecho superado como del daño consumado"

Asu vez la sentencia T-002-2021 señalo: "La situación sobreviniente ocurre cuando se verifican de forma acumulativa los siguientes factores: i. El cambio del sustrato fáctico de la acción, es decir, ocurre una variación significativa de los hechos por circunstancias externas al caso concreto inicialmente planteado; ii. Que dicha alteración significativa implique la pérdida de interés del accionante, en que se acceda a sus pretensiones, o que estas no se puedan llevar a cabo; iii. Que la conducta que modifica los hechos provenga del actor o de un tercero, esto es, que no sea atribuible a la parte accionada; iv. Que la decisión judicial a adoptar pierda su sentido protector o resulte inane".

En concordancia con la sentencia anteriormente señalada, n el marco de descongestión del Estatuto Orgánico de Bogotá D.C, Ley 2116 de 2021, artículo 16, estableció para las actuaciones administrativas, el artículo 179 A adicionado, el cual contempla mecanismo de descongestión:

"ARTÍCULO 16. Adicionar un Artículo nuevo al Decreto Ley 1421 de 1993, así: "En el marco de un programa especial de descongestión, el Distrito dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley establecerá mecanismos de terminación anticipada de las actuaciones administrativa por contravenciones ocurridas con anterioridad a la vigencia de la Ley 1801 de 2016, atendiendo situaciones de caducidad, tiempo de iniciación de la actuación, principio de lesividad, carencia actual de objeto" (Subrayas y negrilla fuera del texto).

Para lo cual el Distrito tenía 6 meses para su reglamentación, la cual se surtió a través del Decreto Distrital 042 de 2022 que dice:

"Artículo 2º. - Terminación por caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria y carencia actual de objeto. Dentro del término de diez (10) meses contados a partir de la vigencia del presente decreto, la Secretaría Distrital de Gobierno hará un levantamiento de información de las actuaciones administrativas en curso en todas las alcaldías locales y entregará a cada alcalde local los listados discriminados en su localidad de acuerdo con las siguientes reglas de caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria y carencia actual de objeto, con el fin de que se adopten los actos administrativos de terminación correspondientes.

Ahora bien, el artículo 29 de la Constitución Política garantiza que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"

Finalmente, el artículo 239 de le Ley 1801 de 2016 señala "Aplicación de la ley. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación".

Así mismo, el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", en el artículo 608 se establece:

"Artículo 608. Derogatorias El presente Plan deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 22 de 1995, el Decreto Distrital 765 de 1999, el Decreto Distrital 619 de 2000, el Decreto Distrital 1110 de 2000, el Decreto Distrital 469 de 2003, el Decreto Distrital 190 de 2004 y todas las normas e instrumentos que lo desarrollan y complementan, así como las Unidades de Planeamiento Zonal. Lo anterior con excepción de lo dispuesto en el régimen de transición, y las remisiones expresas que se efectúen a dichas disposiciones (...)"



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 058-2017 SI ACTUA 12263”.

CASO CONCRETO

Se observa de la norma de procedimiento, artículo 47 del CPACA que, adelantadas las averiguaciones preliminares, la decisión final puede ser de archivo conforme a la fundamentación que se soporta en el expediente, pues de conformidad con el informe técnico EFMM 253 del 4 de agosto de 2021, el establecimiento de comercio con actividad económica de Parquedero como actividad principal se permite, conforme al Decreto 190 de 2004. Así mismo, la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio con radicado 20225710169292 del 28 de diciembre de 2022, emitió concepto de uso de suelo, estableciendo que La actividad de “PARQUEADERO” - clasificado como Comercio y Servicios Básicos, Tipo 1, cumple con las condiciones dispuestas por el Decreto Distrital 555 de diciembre 29 de 2021, estas son:

CONDICIONES	
3	<i>Hasta 100 m2 se permite sin restricción. De más de 100 m2, se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida y malla vial intermedia, señaladas en el mapa de áreas de actividad, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados. Adicionalmente, se permite en edificaciones diseñadas y construidas para el uso en predios sujetos a los tratamientos de Desarrollo y Renovación Urbana, y en Mejoramiento Integral en “Actuación de manzana” o “Plan Vecinos”.</i>
15	<i>En los Sectores de Interés Urbanístico, se permiten parqueaderos únicamente subterráneos</i>
20	<i>No se permite en los polígonos señalados en el mapa de Areas de Actividad del presente Plan como “Sectores de uso residencial neto”.</i>

En este orden de ideas, se puede concluir que la presente actuación administrativa deberá archivar con fundamento en lo mencionado anteriormente, pues se encuentra demostrado que la actividad investigada se encontraba permitida en su momento por el Decreto 190 de 2004 y actualmente por el Decreto 555 de 2021 y, al no existir objeto que investigar, la actuación administrativa no debe continuar en virtud de los principios de celeridad y economía que ha dispuesto el CPACA, no quedando más que disponer del archivo definitivo, teniendo en cuenta que han desaparecido los hechos que dieron origen a apertura de la actuación administrativa.

Por lo expuesto, la Alcaldesa Local de Bosa, en uso de sus funciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR Y ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE la averiguación preliminar por no existir mérito dentro de la Actuación Administrativa No. 109-2013 relacionada con el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 62 Sur No. 82-14 de la Localidad de Bosa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución y en consecuencia proceder a la desanotación dentro del aplicativo SI ACTÚA.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al propietario y/o quien haga sus veces de los establecimientos de comercial ubicados en la Calle 62 Sur No. 82-14 de la Localidad de Bosa, de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

TERCERO: CONTRA la presente decisión proceden los recursos de Reposición ante esta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación, ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía,



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 058-2017 SÍ ACTUA 12263".

los cuales deben interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad al artículo 76 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIZETH BAHIRA GONZALEZ VARGAS
Alcaldesa Local de Bosa

Elaboró: Ginna Marines Palacio – Abogada de Apoyo Oficina Jurídica
Revisó y Aprobó: Adriana Márquez Rojas – Profesional Especializada 222-24- Área de Gestión Políciva y Jurídica de Bosa
Revisó: Luisa Fernanda Gutiérrez Ramirez – Revisora Despacho ALB











